Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 023 DE 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G.P.

En la ciudad de Ibagué, **siendo las 10:00 am** del día de hoy **seis de abril dos mil veintiuno (2021)**, fecha y hora señalada por auto anterior**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia inicial** contemplada en el **artículo 372 por remisión del artículo 443 núm. 2 del C.G.P.,** dentro del proceso EJECUTIVO de OLGA PIEDAD RODRÍGUEZ DE DÍAZ contra la NACIÓN – MIISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG. Radicación 73001-33-33-009-**2019-00442**-00.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	OLGA PIEDAD RODRÍGUEZ
Cédula de ciudadanía No.	28.963.228
Nombre apoderado (a):	STEFFANY MÉNDEZ MORENO
Cédula de ciudadanía No.	1.110.548.800
Tarjeta Profesional No.	325.446 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	notificacionesibague@giraldoabogados.com.co

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY
Cédula de ciudadanía No.	1.018.432.801
Tarjeta Profesional No.	288.762 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	notjudicial@fiduprevisora.com.co t_ssierra@fiduprevisora.com.co

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero
Correo electrónico	jhtascon@procuraduria.gov.co

AUTO: Reconózcase personería para actuar a la Dra. STEFANY MENDEZ MORENO, como apoderada sustituta de la parte actora, de conformidad con el memorial de sustitución allegado el 06 de abril de 2021.

Asimismo, reconózcase personería para actuar al Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como apoderado sustituto de la parte demandada, de conformidad con el memorial de sustitución allegado el 06 de abril de 2021.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo señalado por el numeral 8º del artículo 372 del C.G.P., en esta etapa procesal debe adelantarse el control de legalidad, debiendo precisar que en el medio de control sujeto a la presente audiencia no existe irregularidad alguna, por lo tanto no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Seguidamente procede el despacho a evacuar la etapa de conciliación, para lo cual y no sin antes haber verificado la facultad otorgada al apoderado para adelantar esta actuación, se invita a las partes a conciliar sus diferencias, concediendo el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, para que manifieste si es el querer de la entidad que representa, elevar fórmula conciliatoria alguna.

- Parte demandada – FOMAG: Su señoría junto con el poder allegado para esta diligencia, se arrimo certificado de pago, por lo que la obligación se encuentra extinguida.

DESPACHO: Ante la manifestación realizada por la apoderad del FOMAG, se corre traslado a las partes.

- Parte demandante: Su señoría hubo un pago a favor de la demandante el día de hoy, con lo cual se da por extinguida la obligación, por lo tanto solicitó se de por terminado por pago el proceso, sin condena en costas.
- Ministerio Público: Su señoría de acuerdo a lo manifestado por la parte ejecutante solo restaría verificar que se encuentra facultada la apoderada, y en ese orden de ideas no tendría objeciones.

DESPACHO: En atención a la solicitud de terminación por pago realizada por la actora, es preciso señalar que, el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

> *"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
> *(…)"*

En el presente asunto, tal como señaló el apoderado judicial de entidad, obra certificado expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, allegado el día de hoy, y del cual se corrió traslado a la parte actora previo a esta diligencia, mediante el cual consta el pago realizado a favor de la señora Olga Piedad Rodríguez de Díaz, a través del Banco BBVA, en la suma de ($43.086.495), disponible desde el 30 de marzo de 2021. Pago que de acuerdo a lo manifestado en esta audiencia por la demandante, fue recibido el día de hoy.

Así pues, de consuno con la manifestación realizada por la parte ejecutante, referente al pago total de la obligación aquí perseguida, resulta inane dar continuidad al medio de control de la referencia, de conformidad con la norma citada, amen encontrarse la apoderada facultada.

En orden a lo anterior, se impone declarar la terminación del proceso ejecutivo, en atención al pago de la obligación cobrada y, en consecuencia, se dispondrá el archivo de la diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué.

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación del presente medio de control ejecutivo, impetrado por OLGA PIEDAD RODRÍGUEZ DE DÍAZ, en contra de la NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por pago total de la obligación cobrada en este proceso, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Dispónganse la cancelación y levantamiento de las Medidas Cautelares, si se hubieren practicado, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previo las constancias de rigor.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:35 de la mañana.

Asistente medio electrónico
OLGA PIEDAD RODRÍGUEZ
Demandante

Asistente medio electrónico
STEFFANY MÉNDEZ MORENO
Apoderada parte demandante

Asistente medio electrónico
SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY
Apoderado Min. Educación - FOMAG

Asistente medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Agente Delegado del Ministerio Público

Asistente medio electrónico
MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretaria Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 023 DE 2021

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7374a1c02a43807370ac1a11d184655fe4cc855ce0d7947fd9a3bb7ac326c515
Documento generado en 06/04/2021 04:15:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica